

EXPEDIENTE: 01114/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01114/INFOEM/IP/RR/2013 promovido por en la sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la respuesta de la SECRETARÍA DE FINANZAS, en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE. Con fecha 01 (primero) de Abril de 2013 dos mil Trece, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo EL SAIMEX ante EL SUJETO OBLIGADO, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de dicho sistema automatizado, lo siguiente:

"Se solicita a esta dependencia del Estado de México que informe y/o proporcione al suscrito lo siguiente. Cada solicitud que se numera a continuación es independiente e individual por lo que se solicita a la autoridad responder a cada una de manera independiente.

- 1. Se solicita a esta dependencia que informe al suscrito acerca de todos y cada uno de los procedimientos de expropiación de inmuebles en los que ha estado involucrada por causas de utilidad pública durante los años 2009, 2010 y 2011. Dichas expropiaciones son signadas por el Poder Ejecutivo a solicitud de una dependencia como podría serlo esta dependencia a quien se solicita la información.
- 2. Se solicita que detalle el estatus que guarda cada uno de los procedimientos de expropiación antes citados y en particular que informe si los particulares han interpuesto recursos ante la justicia federal (juicios de amparo).
- 3. Se solicita informe los juicios de amparo en los que tiene participación esta dependencia como autoridad responsable o en los que se le ha señalado como tal, o como tercero perjudicado, que tengan relación con expropiaciones de bienes inmuebles en el Estado de México.
- 4. Se solicita informe si ha pagado indemnizaciones monetarias ordenadas por jueces federales por concepto de expropiaciones, o si está en proceso de pago de hacerlas en virtud de mandamiento judicial.
- 5. Se solicita proporcione copia de los recibos, cheques o convenios de pagos de dinero realizados por concepto de expropiaciones, ya sean por convenio extrajudicial o judicial. Lo anterior omitiendo la información del beneficiario, esto con la finalidad de que no se violenten derechos de terceros y no exista razón para la cual negar la información.
- 6. Se solicita a esta dependencia Informe si al día de hoy tiene pendiente de pago indemnizaciones por concepto de expropiación de bienes inmuebles en el Estado de México.



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

7. Se solicita copia de los convenios firmados mediante los cuales de por terminados juicios de amparo que se relacionen con expropiaciones firmadas por el Ejecutivo del Estado en las que haya intervenido o haya sido señalada como autoridad responsable esta dependencia de gobierno." (Sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00092/SF/IP/2013**.

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía SAIMEX.

II.- FECHA SOLICITUD DE PRÓRROGA. Es el caso que el SUJETO OBLIGADO en fecha 22 (veintidós) de Abril de 2013 dos mil trece, solicitó prorroga por siete días más para dar contestación, en base al artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

"Folio de la solicitud: 00092/SF/IP/2013

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siquientes razones:

SOBRE EL PARTICULAR SIRVACE ENCONTRAR EN ARCHIVO ADJUNTO COPIA DEL ACUERDO DE AMPLIACION DE FECHA 22 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL SE DETALLA PRORROGA DE SU PETICIÓN

ATENTAMENTE

Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza **Responsable de la Unidad de Información** SECRETARIA DE FINANZAS" (Sic)

III.- FECHA DE RESPUESTA Y CONTENIDO DE LA MISMA. Es el caso que en fecha 02 dos de Mayo de 2013 (Dos Mil Trece) EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud planteada en los siguientes términos:

"Folio de la solicitud: 00092/SF/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sobre el particular sirvace encontrar en archivo adjunto copia del oficio numero 203041000-622/2013, mediante el cual se detalla lo referente a su petición.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

SE ENVÍA EN ARCHIVO ADJUNTO LA RESPUESTA A SU SOLICITUD CON NUMERO DE FOLIO 00005/SAASCAEM/2013, REALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE.

ATENTAMENTE

Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza **Responsable de la Unidad de Informacion** SECRETARIA DE FINANZAS"(sic)

Los archivos adjuntos contienen lo siguiente:

-



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.





F

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos Nación"

Toluca de Lerdo, México, a 2 de mayo de 2013 Oficio No. 203041000-622/2013

CIUDADANA ISABEL MARTÍNEZ CEJA PRESENTE

De conformidad con los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XV y XVI, 3, 4, 11, 32, 33 párrafo 1, 35 fracciones II, III y IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos 4.9, 4.11 fracción III y 4.15 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00092/SF/IP/2013 que realizó el día primero de abril del año dos mil trece, sirvase encontrar en archivo adjunto copia fotostática de los oficios número 203300200/426/2013 y 203050200/004/2013, emitido por los servidores públicos habilitados de la Subsecretaría de Tesorería y la Procuraduría Fiscal, respectivamente, mediante los cuales se detalla lo referente a su petición.

Asimismo, se sugiere respetuosamente dirija su solicitud a la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno, lo anterior en términos del artículo 45 de la citada Ley.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE No. 300, 2°, PISO, PUERTA 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TEL. Y FAX (01 722) 276 00 66 www.edomex.gob.mx



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.





RECURRENTE:

SUIETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."



Toluca de Lerdo, México a 30 de abril de 2013. Oficio No. 203050200/004/2013.

LICENCIADO HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PRESENTE



Por este conducto y en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracciones XII y XVI, 11, 12, 40 fracciones I, II y III y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a su oficio número 203041000-459/2013 de fecha 2 de abril del presente año, notificado en esta Procuraduría Fiscal el día 3 del mismo mes y año, por el cual pide se le dé respuesta a la solicitud de información pública número 00092/SF/IP/2013, mediante la cual solicita lo siguiente:

- "Se solicita a esta dependencia del Estado de México que informe y/o proporcione al suscrito lo siguiente. Cada solicitud que se numera a continuación es independiente.

 1. Se solicita a esta dependencia que informe al suscrito acerca de todos y cada uno de los procedimientos de expropiación de inmuebles en los que ha estado involucrada por causas de utilidad pública durante los años 2009, 2010 y 2011. Dichas expropiaciones son signadas por el utilidad pública durante los años 2009, 2010 y 2011. Dichas expropiaciones son signadas por el control esta de proportiona quien se solicita Ejecutivo a solicitud de una dependencia como podría serlo esta dependencia a quien se solicita
- la información.

 2. Se solicita que detalle el estatus que guarda cada uno de los procedimientos de expropiación antes citados y en particular que informe si los particulares han interpuesto recursos ante la justicia federal (juicios de amparo)

 3. Se solicita informe los juicios de amparo en los que tienen participación esta dependencia como autoridad responsable o en los que se le ha señalado como tal, o como tercero perjudicado, que tengan relación con expropiaciones de bienes inmuebles en el Estado de México.

 4. Se solicita informe si ha pagado indemnizaciones monetarias ordenadas por jueces federales por concepto de expropiaciones, o si está en proceso de pago de hacerlas en virtud de mandamiente judicial.
- mandamiento judicial

- mandamiento judicial.

 5. Se solicita proporcione copia de los recibos, cheques o convenios de pagos de dinero realizados por concepto de expropiaciones, ya sean por convenio extrajudicial o judicial. Lo anterior omitiendo la información del beneficiario, esto con la finalidad de que no se violenten derechos de terceros y no exista razón por la cual negar la información.

 6. Se solicita a esta dependencia informe si al día de hoy tiene pendiente de pago indemnizaciones por concepto de expropiación de bienes inmuebles en el Estado de México.

 7. Se solicita copia de los convenios firmados mediante los cuales de por terminados juicios de amparo que se relacionen con expropiaciones firmadas por el Ejecutivo del Estado en las que haya intervenido o haya sido señalada como autoridad responsable esta dependencia de poblezero."

De lo anterior, se informa lo siguiente:

En cuanto a la primera pregunta, se comenta que se tienen tres asuntos:

SECRETARÍA DE FINANZAS PROCURADURÍA FISCAL



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.





Juicio Administrativo 49/2008.
 Tercero perjudicado
 Motivo de Expropiación: Liberación del derecho de vía y construcción del Libramiento Sur de Metepec, estado de México.

Juicio Administrativo 304/2008
 Tercero perjudicado
 Motivo de la Expropiación: Liberación del derecho de vía y construcción de la carretera Toluca Ixtapan, en el Municipio de Metepec, Estado de México.

Juicio de Amparo Indirecto 5/2011-VII
Tercero perjudicado
Motivo de la Expropiación: Ampliación de la carretera México-Toluca, tramo Ciudad
de Toluca la Marquesa.

Referente a la pregunta dos, se tiene lo siguiente:

- 1. Juicio Administrativo 49/2008, el estado procesal se reporta como concluido, no obstante el representante legal de la parte actora, solicito información acerca del origen de los recursos financieros del cheque que se emitió, asunto que se encuentra radicado en la Primera Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado de México con número de expediente 921/2011, en el que esta unidad administrativa dio cumplimiento el día 1 de abril de 2013 a la sentencia dictada en fecha 15 de febrero del mismo año.
- Juicio Administrativo 304/2008, el estado procesal se reporta como concluido a través de sobreseimiento dictado mediante acuerdo de fecha 14 de octubre de 2009, el cual ya causo ejecutoria.

La primera sala regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México emitió sentencia el 22 de mayo de 2009 en sentido de sobreseer el juicio, inconforme con la misma, el actor interpuso recurso de revisión, el cual fue resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México el 3 de octubre de 2009 en la que se confirmó la sentencia primigenia.

3. Juicio de Amparo Indirecto 5/2011-VII, el estado procesal se reporta como concluido, en fecha 17 de diciembre de 20112, compareció el interesado en las oficinas de la Dirección General Jurídica y Consultiva, a efecto de recibir el respectivo cheque.

A través de oficio DGJC/DA/202231005/5259/2012 de fecha 18 de diciembre de 2012 el responsable informó al Juzgado el cumplimiento de la ejecutoria de fecha 21 de junio de 2012. Se resolvió mediante sentencia de 24 de septiembre de 2009 en el sentido de negar el amparo y protección de la justicia de la unión.

Respecto de la pregunta tres, se infiere lo siguiente:

Juicio Administrativo 304/2008, el demandante interpuso juicio de amparo número 57/2009 ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito el cual se resolvió mediante sentencia de fecha 24 de septiembre de 2009 en sentido de negar el amparo y protección de la justicia de la unión.

SECRETARÍA DE FINANZAS PROCURADURÍA FISCAL

EMBO PUNIENTE NO. 101, EDIFICIO PLAZA TOLUCA, PUERTA 301 Y 302. COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 50000. TELS. (01 722) 215, 0100 Y 215 7964 FAX (07 722) 215 94 72 www.edomex.gob.mx



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.





RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

IV.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme por la respuesta del SUJETO OBLIGADO, EL RECURRENTE, con fecha 13 (trece) de Mayo de 2013 dos mil trece, interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado, lo siguiente:

Acto impugnado:

"El Oficio no. 203041000-622/2013 emitido por el Lic. Héctor Espinosa Mendoza, jefe de la Unidad UIPPE y responsable de la unidad de información de la Secretaría de Finanzas, ASÍ COMO LOS DOS OFICIOS, a que se hace mención en dicho oficio." (Sic).

Y como Motivo de Inconformidad:

"Los oficios enviados en virtud del Oficio de la Secretaría de Finanzas son contradictorios. Por una parte, el oficio de la Procuraduría Fiscal habla de ciertos asuntos de expropiaciones y por su parte la subsecretaría de finanzas niega la existencia de asuntos de expropiaciones.

A su vez, siendo que la Secretaría de Finanzas no provee información solicitada y únicamente proporciona oficios de sujetos obligados distintos a la secretaría de finanzas, siendo que esta última debería de haber proporcionado por sí misma, (o al menos consolidado) las respuestas que a su vez obtuvo.

Más aún, la información que proporciona la Procuraduría Fiscal es ambigua en tanto que no detalla su respuesta.

Se solicita en este recurso de revisión que se emplace a todas las autoridades involucradas a que proporcionen la información solicitada, y que en su caso, sea la misma secretaría de finanzas quien, en suplencia, solicite la información a las distintas entidades de gobierno." (Sic).

El recurso de revisión presentado fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01/14/INFOEM/IP/RR/2013**.

V.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIMA EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el Recurso de Revisión no se establecen preceptos legales que se estimen violatorios en ejercicio del derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia este Instituto entrará al análisis del presente recurso, toda vez que EL RECURRENTE no está obligado a conocer la norma jurídica especifica que se estima se viola, siendo ello tarea de este Órgano Colegiado, bajo la máxima que EL RECURRENTE expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

VI.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso EL SUJETO OBIGADO presentó el informe de Justificación para abonar lo que a su derecho convenga, mediante archivo adjunto en los siguientes términos:



RECURRENTE:

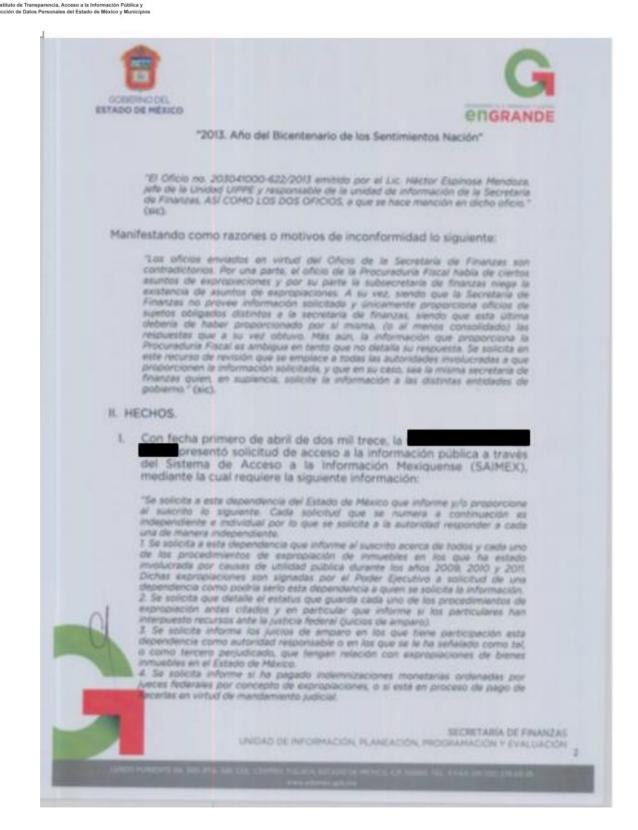
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.





RECURRENTE:

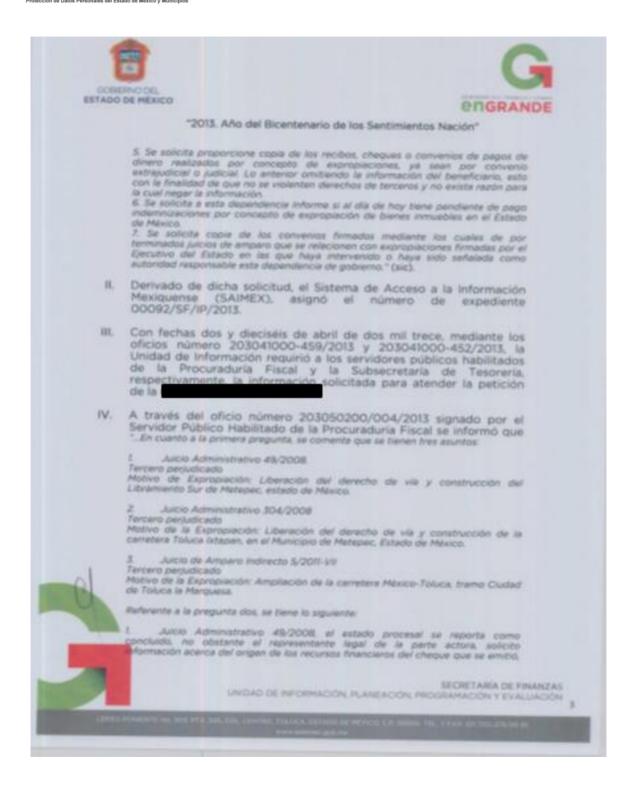
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.





RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.





RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.





"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos Nación"

asunto que se encuentra radicado en la Primera Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado de México con número de expediente 921/2011, en el que esta unidad administrativa dio cumplimiento el día 1 de abril de 2013 a la sentencia dictada en fecha 15 de febrero del mismo año.

2. Juicio Administrativo 304/2008, el estado procesal se reporta como concluido a través de sobreseimiento dictado mediante acuerdo de fecha 14 de octubre de 2009, el cual ya causo ejecutoria.

La primera sala regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México emitió sentencia el 22 de mayo de 2009 en sentido de sobreseer el juicio, inconforme con la misma, el actor interpuso recurso de revisión, el cual fue resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México el 3 de octubre de 2009 en la que se confirmó la sentencia primigenia.

3. Juicio de Amparo Indirecto 5/2011-VII, el estado procesal se reporta como concluido, en fecha 17 de diciembre de 20112, compareció el interesado en las oficinas de la Dirección General Jurídica y Consultiva, a efecto de recibir el respectivo cheque.

A través de oficio DGJC/DA/202231005/5259/2012 de fecha 18 de diciembre de 2012 el responsable informó al Juzgado el cumplimiento de la ejecutoria de fecha 21 de junio de 2012. Se resolvió mediante sentencia de 24 de septiembre de 2009 en el sentido de negar el amparo y protección de la justicia de la unión.

Respecto de la pregunta tres, se infiere lo siguiente:

1. Juicio Administrativo 304/2008, el demandante interpuso juicio de amparo número 57/2009 ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito el cual se resolvió mediante sentencia de fecha 24 de septiembre de 2009 en sentido de negar el amparo y protección de la justicia de la unión.

2. Juicio de Amparo Indirecto 5/2011-VII el estado procesal se reporta como concluido, en fecha 17 de diciembre de 20112, el interesado compareció en las oficinas de la Dirección General Jurídica y Consultiva, a efecto de recibir el respectivo cheque.

A través del oficio DGJC/DA/202231005/5259/2012 de fecha 18 de diciembre de 2012 el responsable informó al Juzgado el cumplimiento de la ejecutoria de fecha 21 de junio de 2012. Se resolvió mediante sentencia de 24 de septiembre de 2009 en el sentido de negar el amparo y protección de la justicia de la unión.

En relación a los puntos 6 y 7, no se tiene información.

Finalmente respecto a los puntos cuatro y cinco se sugiere se acuda a la Subsecretaría de Tesorería.

No obstante lo anterior, se comenta que la Secretaría General de Gobierno es la facultada para realizar la expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio,

SECRETARÍA DE FINANZAS UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

RDO PONIENTE No. 300, PTA. 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TEL. Y FAX: (01722) 276 00 25



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.





"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos Nación"

en los casos de utilidad pública, según lo establecido por el artículo 38 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno."

- V. A través del oficio número 203300200/426/2013 signado por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Tesorería se informó que "... referente a procedimientos de expropiación de inmuebles; a través de este medio informo a usted lo siguiente:
 - No existen procedimientos de expropiación de inmuebles en los que se encuentre involucrada la Subsecretaría de Tesorería durante los años 2009, 2010 y 2011.
 - 2. No existe detalle del estatus que guardan los procedimientos de expropiación, por no existir procedimientos
 - No existen juicios de amparo con participación de la Subsecretaría de Tesorería.
 - 4. No se han realizado pagos de indemnizaciones ordenadas por Jueces Federales, por no existir procedimientos de expropiación.
 - No existen recibos, cheques o convenio de pagos de dinero por concepto de expropiaciones.
 - No existen pagos pendientes por indemnizaciones por concepto de expropiaciones.
 - 7. No existen convenios firmados por término de adjudicación directa." (sic)
- VI. El día dos de mayo de dos mil trece, se notificó al peticionario por vía electrónica, a través del SAIMEX, el oficio número 203041000-622/2013, mediante el cual se le entregó en archivo adjunto copia fotostática de los oficios número 203050200/004/3013 y 203300200/426/2013, referenciados en los numerales anteriores.
- VII. En fecha trece de mayo de dos mil trece, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se presentó recurso de revisión interpuesto por la C. ISABEL MARTÍNEZ CEJA, en contra de actos de la Secretaría de Finanzas.

Mediante oficios número 203041000-675/2013 y 203041000-676/2013, ambos de fecha trece de mayo de dos mil trece, signado por el suscrito, Jefe de la UIPPE de la Secretaría de Finanzas se solicitó a los Servidores Públicos Habilitados de la Procuraduría Fiscal y de la Subsecretaría de Tesorería, respectivamente, proporcionaran a más tardar a las 12:00 horas del día 15 de mayo del

SECRETARÍA DE FINANZAS UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE No. 300, PTA, 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000, TEL. Y FAX: (01 722) 276 00 25



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.





"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos Nación"

presente año, la información necesaria para la elaboración del informe de justificación en relación al recurso de revisión recaído a la solicitud de información pública de referencia, así como los argumentos debidamente motivados y fundados que considerara oportunos para la contestación del mismo.

IX. A través del oficio número 203050200/006/2013, de fecha quince de mayo de dos mil trece, el Servidor Público Habilitado de la Procuraduría Fiscal, informó lo siguiente:

"... al respecto se comenta que dicha información fue proporcionada a través del oficio número 203050200/004/2013 de fecha 30 de abril de 2013, el cual ratifico en todas y cada una de sus partes, por tratarse de información extraída de los expedientes que obran en esta Procuraduría Fiscal" (sic).

X. A través del oficio número 203300200/484/2013, de fecha quince de mayo de dos mil trece, el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Tesorería, informó lo siguiente:

"... le comunico que se ratifica la respuesta emitida mediante oficio 203300200/426/2013, de fecha 19 de abril de 2013, así mismo le comento que en los registros de pago de la Dirección General de Tesorería no se identifican los conceptos de expropiación o indemnización o cualquier otro concepto, únicamente aparece el nombre del beneficiario, razón por la que no se localizan pagos por concepto de expropiación o indemnización como lo solicitan.

Se sugiere respetuosamente al solicitante, ingresar su solicitud a la Secretaría General de Gobierno ya que es la dependencia facultada para ello según el Artículo 12 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México así como los Artículos 21 y 38 Ter. Fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de existir pago alguno por el concepto peticionado, el trámite relativo debe obrar en las actuaciones del expediente respectivo" (sic).

III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Considerando lo anterior, y de un análisis concatenado del recurso de revisión, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente respecto del acto que se impugna, ya que no se incurrió en entregar información contradictoria o ambigua respecto de la petición requerida a través de la solicitud de información, que se hace consistir en lo siguiente:

"Se solicita a esta dependencia del Estado de México que informe y/o proporcione al suscrito lo siguiente. Cada solicitud que se numera a continuación es independiente e individual por lo que se solicita a la autoridad responder a cada una de manera independiente.

SECRETARÍA DE FINANZAS UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE No. 300, PTA, 345, COL. CENTRO. TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TEL. Y FAX. (01 722) 276 00 25



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.





"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos Nación"

1. Se solicita a esta dependencia que informe al suscrito acerca de todos y cada uno de los procedimientos de expropiación de inmuebles en los que ha estado involucrada por causas de utilidad pública durante los años 2009, 2010 y 2011. Dichas expropiaciones son signadas por el Poder Ejecutivo a solicitud de una dependencia como podría serlo esta dependencia a quien se solicita la información. 2. Se solicita que detalle el estatus que guarda cada uno de los procedimientos de expropiación antes citados y en particular que informe si los particulares han interpuesto recursos ante la justicia federal (juicios de amparo).

3. Se solicita informe los juicios de amparo en los que tiene participación esta dependencia como autoridad responsable o en los que se le ha señalado como tal, o como tercero perjudicado, que tengan relación con expropiaciones de bienes inmuebles en el Estado de México.

4. Se solicita informe si ha pagado indemnizaciones monetarias ordenadas por jueces federales por concepto de expropiaciones, o si está en proceso de pago de hacerlas en virtud de mandamiento judicial.

5. Se solicita proporcione copia de los recibos, cheques o convenios de pagos de dinero realizados por concepto de expropiaciones, ya sean por convenio extrajudicial o judicial. Lo anterior omitiendo la información del beneficiario, esto con la finalidad de que no se violenten derechos de terceros y no exista razón para la cual negar la información.

6. Se solicita a esta dependencia Informe si al día de hoy tiene pendiente de pago indemnizaciones por concepto de expropiación de bienes inmuebles en el Estado de México.

7. Se solicita copia de los convenios firmados mediante los cuales de por terminados juicios de amparo que se relacionen con expropiaciones firmadas por el Ejecutivo del Estado en las que haya intervenido o haya sido señalada como autoridad responsable esta dependencia de gobierno." (sic)

Cabe hacer mención que el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No están obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Por lo que la Secretaría de Finanzas, sólo se encuentra obligada a proporcionar la información pública que sea requerida y se encuentre en sus archivos.

En esta tesitura, tal y como se desprende de los oficios números 203050200/004/2013 y 203300200/426/2013, de fechas treinta y diecinueve de abril de dos mil trece, respectivamente, notificados al recurrente a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se le notificó en tiempo y forma que de la búsqueda que se realizó en los archivos de la Procuraduría Fiscal y de la Subsecretaría de Tesorería, los procedimientos de expropiación de inmuebles por causas de utilidad pública durante los años de 2009 a 2011 son los siguientes:

SECRETARÍA DE FINANZAS UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE No. 300, PTA. 345, COL. CENTRO. TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TEL. Y FAX: (01 722) 276 00 25 www.edomex.gob.mx



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.





"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos Nación"

1. Juicio Administrativo 49/2008. Tercero perjudicado

Motivo de Expropiación: Liberación del derecho de vía y construcción del Libramiento Sur de Metepec, estado de México.

2. Juicio Administrativo 304/2008 Tercero perjudicado Motivo de la Expropiación: Liberación del derecho de vía y construcción de la carretera Toluca Ixtapan, en el Municipio de Metepec, Estado de México.

3. Juicio de Amparo Indirecto 5/2011-VII Tercero perjudicado Motivo de la Expropiación: Ampliación de la carretera México-Toluca, tramo Ciudad de Toluca la Marquesa.

Asimismo, el detalle del estatus de los procedimientos antes citados son los siguientes:

- 1. Juicio Administrativo 49/2008, el estado procesal se reporta como concluido, no obstante el representante legal de la parte actora, solicito información acerca del origen de los recursos financieros del cheque que se emitió, asunto que se encuentra radicado en la Primera Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado de México con número de expediente 921/2011, en el que esta unidad administrativa dio cumplimiento el día 1 de abril de 2013 a la sentencia dictada en fecha 15 de febrero del mismo año.
- 2. Juicio Administrativo 304/2008, el estado procesal se reporta como concluido a través de sobreseimiento dictado mediante acuerdo de fecha 14 de octubre de 2009, el cual ya causo ejecutoria.

La primera sala regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México emitió sentencia el 22 de mayo de 2009 en sentido de sobreseer el juicio, inconforme con la misma, el actor interpuso recurso de revisión, el cual fue resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México el 3 de octubre de 2009 en la que se confirmó la sentencia primigenia.

3. Juicio de Amparo Indirecto 5/2011-VII, el estado procesal se reporta como concluido, en fecha 17 de diciembre de 20112,

SECRETARÍA DE FINANZAS UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

ERDO PONIENTE No. 300, PTA, 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TEL. Y FAX. (01 722) 276 00 25



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.





"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos Nación"

compareció el interesado en las oficinas de la Dirección General Jurídica y Consultiva, a efecto de recibir el respectivo cheque.

A través de oficio DGJC/DA/202231005/5259/2012 de fecha 18 de diciembre de 2012 el responsable informó al Juzgado el cumplimiento de la ejecutoria de fecha 21 de junio de 2012. Se resolvió mediante sentencia de 24 de septiembre de 2009 en el sentido de negar el amparo y protección de la justicia de la unión.

Del mismo modo se informó que los juicios de amparo en los que tiene participación esta dependencia son los siguientes:

- 1. Juicio Administrativo 304/2008, el demandante interpuso juicio de amparo número 57/2009 ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito el cual se resolvió mediante sentencia de fecha 24 de septiembre de 2009 en sentido de negar el amparo y protección de la justicia de la unión.
- 2. Juicio de Amparo Indirecto 5/2011-VII el estado procesal se reporta como concluido, en fecha 17 de diciembre de 20112, el interesado compareció en las oficinas de la Dirección General Jurídica y Consultiva, a efecto de recibir el respectivo cheque.

A través del oficio DGJC/DA/202231005/5259/2012 de fecha 18 de diciembre de 2012 el responsable informó al Juzgado el cumplimiento de la ejecutoria de fecha 21 de junio de 2012. Se resolvió mediante sentencia de 24 de septiembre de 2009 en el sentido de negar el amparo y protección de la justicia de la unión.

Por otra parte, se menciona que no se tiene registro de pagos efectuados por indemnizaciones monetarias ordenadas por jueces federales por concepto de expropiaciones, ni recibos, cheques o convenios de pagos de dinero por concepto de expropiaciones, ni tampoco pagos pendientes por indemnizaciones por concepto de expropiaciones ni convenios firmados por término de juicios de amparo por expropiaciones.

Finalmente, se le informó al solicitante que Secretaría General de Gobierno es la facultada para realizar la expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio, en los casos de utilidad pública, según lo establecido por el artículo 38 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, por lo que se le sugirió que dirija su petición a dicha dependencia, a efecto de requerir la información solicitada.

SECRETARÍA DE FINANZAS UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

ERDO PONIENTE No. 300, PTA, 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000, TEL. Y FAX: (01 722) 276 00 25



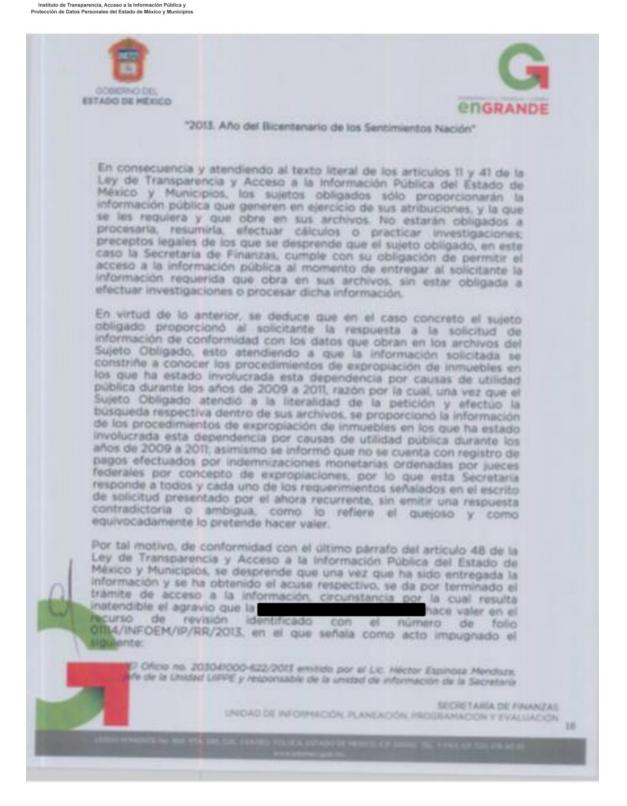
RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.

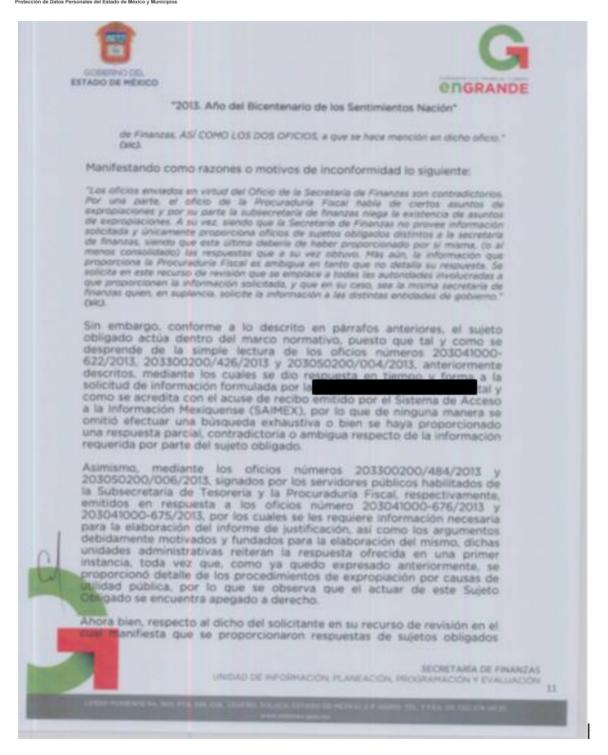




Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios EXPEDIENTE: 01114/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.





RECURRENTE:

SUIETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.





"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos Nación"

distintos a esta dependencia, es de puntualizar que de conformidad con el artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, se detallan las Unidades Administrativas que se encuentran adscritas a esta Secretaría de Finanzas.

"Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con un Secretario del Despacho, quien se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

I. Subsecretaria de Ingresos.

Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.

III. Subsecretaría de Tesorería.

IV. Subsecretaría de Administración.

Procuraduría Fiscal.

VI. Dirección General de Recaudación.

VII. Dirección General de Fiscalización. VIII. Dirección General de Política Fiscal.

IX. Dirección General de Planeación y Gasto Público.

X. Contaduría General Gubernamental. XI. Dirección General de Inversión.

XII. Dirección General de Tesorería.

XIII. Dirección General de Financiamiento de Proyectos.

XIV. Dirección General de Crédito.

XV. Caja General de Gobierno.

XVI. Dirección General de Personal. XVII. Dirección General de Recursos Materiales. XVIII. Dirección General de Innovación.

XIX. Dirección General del Sistema Estatal de Informática.

XX. Coordinación de Servicios Aéreos.

XXI. Delegaciones de Asuntos Contenciosos.

XXII. Delegaciones Fiscales.

XXIII. Delegaciones de Fiscalización.

XXIV. Unidad de Apoyo a la Administración General.

XXV. Coordinación Administrativa.

XXVI. Coordinación de Gestión Gubernamental.

XXVII. Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, órgano desconcentrado.

La Secretaría se auxiliará además, de las unidades administrativas necesarias para implementar programas prioritarios, así como Centros de Servicios Fiscales y Módulos de Atención al Contribuyente, cuyas jurisdicciones se establecen en el presente Reglamento, y las demás unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme a su estructura autorizada y normatividad aplicable.

Estará adscrito orgánica y presupuestalmente a la Secretaría, un Órgano de Control Interno, dependiente funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

SECRETARÍA DE FINANZAS

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.





"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos Nación"

Asimismo los artículos 23, 36, 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas señalan las atribuciones de la Procuraduría Fiscal y la Subsecretaría de Tesorería, los cuales a la letra señalan.

"Artículo 23.-Corresponde al Subsecretario de Tesorería

I. Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la política financiera y crediticia del Gobierno del Estado.

II. Proponer al Secretario lineamientos y procedimientos básicos en materia de control y evaluación de tesorería, que permitan la administración del gasto público asignado a las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo.

III. Recibir, concentrar y custodiar los recursos económicos en los términos de las disposiciones legales aplicables, convenios y acuerdos respectivos.

IV. Verificar los recursos provenientes de las participaciones federales o de aquellos ingresos extraordinarios recibidos vía reasignaciones u otros establecidos en las leyes respectivas o en el Presupuesto de Egresos de la Federación, informando al Secretario.

V. Administrar los recursos financieros y del sistema de control de disposiciones de los egresos, cuidando la capacidad de pago y liquidez del Gobierno del Estado, conforme a los programas y presupuestos aprobados.

VI. Verificar que el movimiento de los fondo s y erogaciones sea congruente con el Presupuesto de Egresos aprobado.

VII. Programar el egreso diario y autorizar los pagos correspondientes.

VIII. Consultar, diariamente, los movimientos de las Instituciones de Crédito y Sociedades Nacionales de Crédito, con las que el Gobierno del Estado efectúe operaciones, e informar al Secretario sobre los mismos.

IX. Controlar el manejo de los recursos financieros mediante el análisis de flujo de efectivo, para hacer frente al gasto público; dejando en cuentas a la vista, aquellos de disponibilidad inmediata y en inversiones de renta fija los excedentes del gasto diario en las Instituciones de Crédito y Sociedades Nacionales de Crédito autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en sociedades de inversión debida mente calificadas.

X. Cumplir con los compromisos de aquellos convenios o contratos que establezcan obligaciones a cargo del Gobierno del Estado, cuidando que las operaciones se realicen de acuerdo con la normatividad establecida, y se encuentren amparadas con la documentación comprobatoria que corresponda.

XI. Autorizar el libramiento de cheques, contando con la documentación soporte que los valide, ya sea por trámite de obra pública, servicios personales y no personales, subsidios, transferencias y deuda pública.

XII. Proponer al Secretario la aplicación de medidas necesarias para crear e incrementar las reservas monetarias, que sean suficientes para cubrir las obligaciones presupuestales a cargo del erario público estatal.

XIII. Proponer e intervenir en el diseño y elaboración de sistemas, procedimientos y manuales, relacionados con el control del gasto público del Gobierno del Estado. XIV. Custodiar las garantías que se expidan a favor del Gobierno del Estado o de la Secretaría, relacionadas con anticipos y obligaciones de contratos, a excepción de las de carácter fiscal y penal.

XV. Intervenir en las emisiones de obligaciones o contrataciones de préstamos para el financiamiento del gasto público estatal y vigilar la aplicación de los fondos provenientes de los mismos.

SECRETARÍA DE FINANZAS UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

13

LERDO PONIENTE No. 300, PTA, 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TEL. Y FAX: (01 722) 275 00 25



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.





"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos Nación"

XVI. Cumplir con las obligaciones contraídas por el Gobierno del Estado en relación con la deuda pública, e informar oportunamente al Secretario.

XVII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones financieras a cargo del Gobierno del Estado e informar oportunamente al Secretario sobre el comportamiento de las mismas.

XVIII. Verificar que se realicen oportunamente las amortizaciones del capital y pago de intereses, derivados de los créditos contratados, los cuales deben ser consignados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

XIX. Implementar procedimientos para el registro y control de la deuda pública e informar al Secretario sobre la situación de la misma.

XX. Conservar y vigilar el comportamiento de los documentos que constituyen valores monetarios.

XXI. Analizar y dar seguimiento a los convenios de saneamiento financiero que apruebe la Secretaría a las entidades públicas.

XXII. Celebrar, conjuntamente con las dependencias y entidades públicas, convenios de saneamiento financiero y en su caso cancelarlos.

XXIII. Operar el sistema de compensaciones de adeudos exigibles entre el Gobierno del Estado y las Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.

XXIV. Analizar la viabilidad de constituir fideicomisos en que intervenga el Poder Ejecutivo del Estado a través de sus dependencias y organismos auxiliares, y de ser procedente autorizarlo; sin importar quien sea su fideicomitente.

XXV. Establecer el Registro de Fideicomisos del Estado de México.

XXVI. Llevar el registro y seguimiento de los fideicomisos constituidos por el Poder Ejecutivo del Estado en el Registro de Fideicomisos del Estado de México.

XXVII. Acordar con el Comité Técnico u Órgano de Gobierno del fideicomiso, las modificaciones a los contratos de fideicomiso y su posible extinción, cuando exista alguna causa que lo justifique; con excepción de los señalados en los artículos 265 - A y 265 B Bis del Código Financiero del

Estado de México y Municipios.

XXVIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos y aquellas que le encomiende el Secretario."

"Artículo 36.- La Procuraduría Fiscal estará a cargo de un Procurador, quien ejercerá las atribuciones y funciones señaladas en este título, las cuales podrá delegar a los directores de: Consultoría Jurídica y Asistencia Legal, de lo Contencioso, y de Proyectos Legislativos y Estudios Tributarios; subdirectores, jefes de departamento, delegados de asuntos contenciosos, actuarios, notificadores y demás servidores públicos que se requieran para satisfacer las necesidades del servicio, de conformidad con la estructura autorizada y con el presupuesto de egresos respectivo."

"Artículo 37.- Las Delegaciones de Asuntos Contenciosos tendrán la siguiente jurisdicción territorial:

a) La de Naucalpan, en los municipios de: Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chapa de Mota, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jaltenco, Jilotepec, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextialpan, Nicolás Romero, Polotitlán, Soyaniquilpan de Juárez, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tequixquiac, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán, Villa del Carbón y Zumpango.

SECRETARÍA DE FINANZAS UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

14

LERDO PONIENTE No. 300, PTA, 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000, TEL. Y FAX: (01 722) 276 00 2.

www.edomex.gob.mx



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios EXPEDIENTE: 01114/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.





"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos Nación"

b) La de Nezahualcóyotl, en los municipios de: Acolman, Amecameca, Atenco, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Cocotitlán, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Ecatzingo, Ixtapaluca, Juchitepec, La Paz, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teotihuacan, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad."

"Artículo 38.- Corresponde al Procurador Fiscal el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Ser el consejero jurídico de la Secretaría.

II. Ser el enlace de la Secretaría, en materia de asuntos jurídicos con las áreas correspondientes de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, del Gobierno Federal y los municipios, en el ámbito de competencia de la Secretaría.

III. Representar a la Secretaría:

a) En todas las controversias que sean competencia de la Secretaría y de sus unidades administrativas.

b) Ante los órganos formal o materialmente jurisdiccionales.

c) En los procedimientos y procesos administrativos.
 d) En otros en los que la dependencia tenga interés jurídico.

Para tal efecto podrá: formular y presentar demandas o contestaciones; desistirse; transigir; articular y absolver posiciones: elaborar los informes previos y justificados; formular apersonamientos; recusar; recibir pagos; promover incidentes; solicitar sobreseimientos y otorgar perdón; ofrecer o rendir pruebas; alegar; interponer recursos y seguir los juicios y procedimientos hasta ejecutar las resoluciones emitidas en toda clase de juicios civiles, penales, administrativos, fiscales y de amparo; así como en los procedimientos laborales y los administrativos tramitados por la Comisión Estatal de Derechos Humanos y en general ejercer las mismas atribuciones que un mandatario con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, otorgar mandatos y poderes generales y especiales al personal adscrito a la Procuraduría Fiscal para el cumplimiento de las atribuciones a que se refiere esta fracción.

IV. Formular y presentar a nombre de la Secretaria, las denuncias y querellas cuando se afecten los intereses de la hacienda pública estatal, por la posible comisión de hechos delictuosos, ante el Ministerio Público, así como coadyuvar con

éste.

V. Intervenir en su carácter de autoridad ejecutora en los procedimientos y juicios relacionados con el requerimiento de pago de pólizas de fianza otorgadas a favor del Gobierno del Estado, incluyendo el adeudo de intereses o de los accesorios legales generados por pago extemporáneo, así como hacer efectivas las garantías del interés fiscal y de cualquier otro tipo de créditos firmes a favor del Gobierno del Estado.

VI. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones.

VII. Admitir, tramitar, resolver y notificar los recursos administrativos competencia de la Secretaría.

SECRETARÍA DE FINANZAS UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

15

LERDO PONIENTE No. 300, PTA. 345, COL. CENTRO. TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TEL. Y FAX: (01 722) 276 00 25



RECURRENTE:

SUIETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.





"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos Nación"

VIII. Vigilar la debida garantía del interés fiscal, o de cualquier otro tipo, cuando así lo determinen las disposiciones legales aplicables.

IX. Declarar la caducidad y prescripción de los créditos fiscales que correspondan. en los casos previstos por las disposiciones fiscales.

X. Elaborar y proponer al Secretario los anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos, circulares, documentos e instrumentos jurídicos competencia de la Secretaría.

XI. Solicitar de las unidades administrativas de la Secretaría, el cumplimiento de las resoluciones emitidas por las autoridades administrativas, ministeriales y judiciales, que le hayan sido notificadas.

XII. Solicitar de las unidades administrativas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, las propuestas de decretos, reformas, adiciones y derogaciones a las disposiciones financieras y jurídicas de la materia.

Dictaminar en su aspecto jurídico las propuestas de reformas y adiciones a las disposiciones financieras y administrativas de la materia.

XIV. Realizar estudios de derecho comparado de los sistemas administrativos, hacendarios y de justicia administrativa, para apoyar la modernización hacendaria; así como proponer y participar en la realización de foros y eventos nacionales e internacionales.

XV. Compilar, glosar y sistematizar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás disposiciones relacionadas, así como la jurisprudencia y criterios emitidos por los tribunales, en las materias competencia de la Secretaría, necesarios para la capacitación permanente de los profesionistas y técnicos adscritos a la Secretaria

Tramitar la publicación de disposiciones jurídico financieras estatales y XVI. municipales y difundirlas.

XVII. Emitir criterios y opiniones respecto a las consultas de carácter jurídico que sobre casos reales y concretos planteen las dependencias, unidades administrativas y organismos auxiliares de la administración pública estatal, los particulares que lo soliciten y en su caso las autoridades municipales, sobre:

a) Interpretación y aplicación de las leyes financieras del Estado.

Opiniones divergentes o contradictorias de dos o más unidades administrativas de la Secretaria.

c) Los procedimientos y normas a que deben sujetarse en sus actuaciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones financieras.

XVIII. Elaborar, analizar y emitir dictámenes respecto de los convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que la Secretaría sea parte, en coordinación con los titulares de las unidades administrativas involucradas.

XIX. Organizar, administrar y realizar el registro de los:

a) Contratos, convenios y acuerdos en los que intervenga la Secretaría.

Criterios, opiniones, dictámenes y resoluciones que expida. (. Registrar y resguarda r los convenios, contratos o acuerdos en que la Secretaría sea parte y remitirlos a la unidad administrativa correspondiente para su formalización.

XXI. Ejercer, en el ámbito de su competencia, las atribuciones y funciones derivadas de los sistemas: Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los convenios y acuerdos que se celebren en el marco de dichos sistemas con los gobiernos municipales y con los organismos auxiliares.

> SECRETARÍA DE FINANZAS UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.





"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos Nación"

XXII. Las demás que le señalen otros ordenamientos le gales y las que le encomiende el Secretario."

Del análisis de los artículos anteriores, y contrario a lo que manifiesta en su recurso de revisión el solicitante al alegar que se le proporcionan respuestas de Sujetos Obligados diversos a esta dependencia, se desprende que tanto la Procuraduría Fiscal y la Subsecretaría de Tesorería son áreas que se encuentran dentro del organigrama de esta Secretaría, por lo que al señalar en el oficio número 203041000-622/2013, que se adjuntan las respuestas de las áreas antes mencionadas, no significa que se emitan respuestas de dependencias distintas, ya que como quedo acreditado con la lectura de los artículos antes mencionados, ambas unidades administrativas pertenecen a esta Secretaría.

Es de considerar que, en la respuesta otorgada a la solicitud de mérito, se proporcionó de forma clara y precisa, como lo requiere el solicitante, la información con la que se cuenta dentro de los archivos de esta Secretaría, sin que la misma sea contradictoria, ambigua o incompleta, respecto de la información requerida mediante la solicitud de acceso a la información pública número 00092/SF/IP/2013.

Es importante señalar que, si bien es cierto, la autorización de libramiento de los cheques, corresponde a la Subsecretaría de Tesorería de conformidad con la fracción XI del artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, también lo es que la búsqueda exhaustiva que se realizó en los archivos de dicha Subsecretaría, en el Sistema Integral de Tesorería no se identifican los conceptos de expropiación o indemnización o cualquier otro concepto, únicamente aparece el nombre del beneficiario, razón por la que no se localizan pagos por concepto de expropiación o indemnización.

Por lo anterior, en la respuesta dada la solicitud de información de mérito se sugirió al solicitante acuda a la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno, toda vez que la Consejería Jurídica es la encargada de ejecutar las expropiaciones, y determinar la ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública, por lo que dicha Unidad Administrativa lleva el registro y archivo de los expedientes de expropiación, lo anterior de conformidad con los artículos 12, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, y 38, fracción XX Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que a la letra señalan:

"Artículo 12. A las Subsecretarías de Gobierno les corresponden planear, programar, conducir, controlar y evaluar las funciones de orden político interno en

SECRETARÍA DE FINANZAS UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

17

LERDO PONIENTE No. 300, PTA. 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TEL. Y FAX: (01 722) 276 00 29 www.edomex.gob.mx



RECURRENTE:

SUIETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.





"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos Nación"

la región del Estado que les corresponda, coadyuvar en las actividades relativas al sistema de información sociopolítica, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

IV. Proponer al Subsecretario General de Gobierno los decretos de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio, en los casos de utilidad pública, de conformidad con la legislación en la materia.

"Artículo 38 Ter.- La Consejería Jurídica es la Dependencia encargada de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral legalización de los límites de la función de la fu registral, legalizaciones y apostillamiento, de la defensoria pública así como de la especializada para victimas y ofendidos del delito, de los asuntos religiosos, administración de la publicación del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el poder Ejecutivo, de información de los ordenamientos le gales, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia de la Administración Pública Estatal, en materia jurídica de las dependencias, y demás disposiciones de observancia general en el Estado.

A la Consejería Jurídica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XX. Ejecutar por Acuerdo del Gobernador las expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública de conformidad con la Legislación relativa;

De igual forma, es importante hacer mención del artículo 17 de la Ley de Expropiación del Estado de México, que establece:

"Artículo 17.- La indemnización podrá ser en:

I. Dinero en efectivo;

II. Bienes de valor equivalente;

III. Compensación en el pago de contribuciones que deba efectuar el titular de los

derechos del bien expropiado; y IV. Concesiones para la explotación de las obras que se realicen fijándose plazo y las condiciones respectivas en términos de ley.

V. Inmuebles en dación de pago.

Para el caso de la indemnización a que se refieren las fracciones II, III, IV y V, será necesario el consentimiento del particular afectado.

Del análisis del artículo antes transcrito y de las respuestas emitidas por la Procuraduría Fiscal y la Subsecretaría de Tesorería, se advierte que la indemnización por concepto de expropiación en los casos de utilidad pública no sólo es a través de la emisión de cheque, quedando la posibilidad de que dicha indemnización pueda ser cubierta por alguno de

> SECRETARÍA DE FINANZAS UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.





"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos Nación"

los supuestos señalados en las fracciones que marca el artículo 17 de la Ley Expropiación del Estado de México. Motivo por el cual la respuesta de la Subsecretaría de Tesorería, indica que no se cuenta con cheques pagados por indemnizaciones por concepto de expropiaciones de utilidad pública; por lo que, derivado de dicha situación, se sugirió al ahora recurrente, acuda a la Secretaría General de Gobierno, ya que la misma cuenta con los expedientes relacionados con las expropiaciones, y es ella quien le puede indicar la forma de pago de cada una de las indemnizaciones y aportar la información soporte que necesita.

Cabe mencionar que los artículos 6, 9, 11, fracciones VI y VII, 18 de la Ley de Expropiación del Estado de México, señalan lo siguiente:

"Artículo 6.- Podrán solicitar la expropiación:

I. Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Poder Ejecutivo;

IÍ. Los ayuntamientos y sus organismos auxiliares en el ámbito de su competencia; y III. Las organizaciones de ciudadanos constituidas en términos de ley, a través del ayuntamiento del municipio respectivo."

"Artículo 9.- La Consejería Jurídica, por conducto de la Dirección General Jurídica y Consultiva, sustanciará el trámite respectivo y pedirá a las dependencias u organismos auxiliares competentes los informes, dictámenes, peritajes y demás elementos para acreditar la idoneidad material y técnica del bien de que se trate o la existencia del valor histórico, artístico o cultural, así como la causa de utilidad pública en que se sustente.

El expediente respectivo deberá quedar integrado dentro del término de treinta días contados a partir del acuerdo de radicación."

"Artículo 11.- El decreto de expropiación deberá contener:

VI. La autoridad o persona que deberá realizar el pago de la indemnización; VII. El tiempo máximo en el que se deberá destinar el bien expropiado a la causa de utilidad pública respectiva, una vez que se tenga la posesión de éste; y

"Artículo 18.- El importe de la indemnización será cubierto por el Estado, cuando el bien expropiado pase al patrimonio de éste.

Cuando el bien expropiado pase al patrimonio de persona distinta del Estado, ésta cubrirá el importe de la indemnización."

En base a lo anterior, se advierte que las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Poder Ejecutivo, los ayuntamientos y sus organismos auxiliares en el ámbito de su competencia y las organizaciones de ciudadanos constituidas en términos de ley, a través del ayuntamiento del municipio respectivo, pueden solicitar se lleve a cabo un procedimiento de expropiación, siempre y cuando se acredite la causa de

SECRETARÍA DE FINANZAS UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

0

LERDO PONIENTE No. 300, PTA, 345, COL. CENTRO. TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TEL. Y FAX. (01 722) 276 00 2.



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.





"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos Nación"

utilidad pública de la misma; por lo cual cada unidad ejecutora es la encargada de cubrir el monto a pagar respecto de cada expropiación que soliciten.

A mayor abundamiento y a forma de ejemplo, respecto de lo comentado en párrafos anteriores, se transcribe el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se expropia por causas de utilidad pública una superficie de 5-36-45 hectáreas de temporal de uso común de terrenos del ejido San Jerónimo Acazulco, municipio de Ocoyoacac, Estado de México.

"SEGUNDO.- Guede a cargo de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficia que se esprepia, la cantidad de \$34786.220.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES, CIENTO DIECIOCHO MIL. DOSCIENTOS VENTE PESOS OG/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 80 del Replamento de la Ley Agraria en Materia de Ordonamiento de la Propiedad Rural en la inteligencia de que los bienas objeto de la expripalación, sólo podran ser ocupados mediante el pago que efectúe el ejido afectado o a quien ecredite tener derecho a éste, o depósito que hará de proferencia en el Fidelicomos Fondo Nacional de Fomento Ejidal a, en su defecto, establicará parantia suficiente. Asmismo, el Fidelicomoso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropisada sea destinada a un fin distinto, o si transcurriço un plazo de cinco años no esta a cumplido con la causa de utilidad pública, ejencitará las accones inecesarias para reclamer la reversión, parcial o total, según corresponda, de los bienes expropisados. Obtenida la reversión, el Fabelcomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejencitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes e su patrimonio."

De lo anterior se aprecia que la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, al ser la dependencia que está solicitando la expropiación del Inmueble, es la encargada de cubrir el pago correspondiente que se genere por la expropiación solicitada.

En base a lo anterior, se advierte que de requerir mayor información el peticionario, debe dirigir su solicitud a la Unidad de Información de la Secretaria General de Gobierno, o en su caso, debe revisar las Gacetas del Gobierno en la que se señale el decreto expropiatorio de su interés, para que esté en posibilidades de requerir a la dependencia ejecutora, la información soporte que requiera.

> SECRETARIA DE FINANZAS. UNIDAD DE REFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.

AND ASSESSED AND REAL PROPERTY OF TAXABLE PROPERTY AND ADDRESS OF ANY ADDRESS OF A LAW OR ADDRESS OF TAXABLE PARTY.



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.





"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos Nación"

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el informe en mi carácter de JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

SEGUNDO: Se resuelva a favor de esta dependencia, en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho, de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a la Secretaría como sujeto obligado; tal y como se indica en el cuerpo de este escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 16 de mayo de 2013.

LIC. HÉCTOR H. ÉSPÍNOSA MENDOZA JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

JCMC/AGC*

SECRETARÍA DE FINANZAS UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

ERDO PONIENTE No. 300, PTA, 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TEL. Y FAX: (01 722) 276 00 25 www.edomex.gob.mx



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.





RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.





RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

VII.- REMISIÓN DEL RECURSO EN TURNO. El recurso 01114/INFOEM/IP/RR/2013 se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, se turno a través de EL SAIMEX, al COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO a efecto de que éste formulara y presentara proyecto de resolución.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Análisis competencial. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I y IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

De conformidad con lo anterior, el plazo para interponer el recurso de revisión corrió del día 03 (tres) de Mayo de dos mil trece (2013) al día 24 (veinticuatro) de Mayo del año en curso. En dicha circunstancia, al haber interpuesto **EL RECURRENTE** su medio de impugnación el día 13 (trece) de Mayo de 2013 se concluye que su presentación es oportuna.

Ante la presentación oportuna del recurso, este Organismo debe entrar al estudio de fondo atendiendo a su oportunidad procesal.

TERCERO.- Legitimación del recurrente. Que al entrar al estudio de la legitimidad del **RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuan<mark>d</mark>o:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entreque la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará con respecto de la actualización de la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 71.

Continuando con la revisión de que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso, de igual manera el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entro a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;

II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la litis. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor coincidimos en que la litis motivo del presente recurso, se refiere a verificar si, como lo afirma **EL RECURRENTE**, existe contradicción entre las respuestas que los servidores públicos habilitados proporcionaron a solicitud de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, por lo que el **RECURRENTE** considera que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Cabe recordar que **EL RECURRENTE** solicitó:

Se solicita a esta dependencia del Estado de México que informe y/o proporcione al suscrito lo siguiente. Cada solicitud que se numera a continuación es independiente e individual por lo que se solicita a la autoridad responder a cada una de manera independiente.

- 1. Se solicita a esta dependencia que informe al suscrito acerca de todos y cada uno de los procedimientos de expropiación de inmuebles en los que ha estado involucrada por causas de utilidad pública durante los años 2009, 2010 y 2011. Dichas expropiaciones son signadas por el Poder Ejecutivo a solicitud de una dependencia como podría serlo esta dependencia a quien se solicita la información.
- 2. Se solicita que detalle el estatus que guarda cada uno de los procedimientos de expropiación antes citados y en particular que informe si los particulares han interpuesto recursos ante la justicia federal (juicios de amparo).
- 3. Se solicita informe los juicios de amparo en los que tiene participación esta dependencia como autoridad responsable o en los que se le ha señalado como tal, o como tercero perjudicado, que tengan relación con expropiaciones de bienes inmuebles en el Estado de México.
- 4. Se solicita informe si ha pagado indemnizaciones monetarias ordenadas por jueces federales por concepto de expropiaciones, o si está en proceso de pago de hacerlas en virtud de mandamiento judicial.
- 5. Se solicita proporcione copia de los recibos, cheques o convenios de pagos de dinero realizados por concepto de expropiaciones, ya sean por convenio extrajudicial o judicial. Lo anterior omitiendo la información del beneficiario, esto con la finalidad de que no se violenten derechos de terceros y no exista razón para la cual negar la información.



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

6. Se solicita a esta dependencia Informe si al día de hoy tiene pendiente de pago indemnizaciones por concepto de expropiación de bienes inmuebles en el Estado de México.

7. Se solicita copia de los convenios firmados mediante los cuales de por terminados juicios de amparo que se relacionen con expropiaciones firmadas por el Ejecutivo del Estado en las que haya intervenido o haya sido señalada como autoridad responsable esta dependencia de gobierno.

Con posterioridad, **EL SUJETO OBLIGADO**, con el fin de recabar la información solicitada, giró oficios de requerimiento a la Procuraduría Fiscal y la Subsecretaría de Tesorería, quienes posteriormente desahogaron el requerimiento, a razón de lo cual **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- Oficio 203050200/004/2013 del Servidor Público Habilitado de la Procuraduría Fiscal, en el que por lo que ve al conocimiento de esa área da respuesta a la solicitud de información.
- Oficio 203300200/426/2013 del Delegado Administrativo de la Subsecretaría de Tesorería, en el que por lo que ve al conocimiento de esa área da respuesta a la solicitud de información.

Ante dicha respuesta **EL RECURRENTE** interpone recurso de revisión señalando en términos generales que los oficios enviados por las áreas a la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas son incongruentes, toda vez que por lo que ve al remitido por la Procuraduría Fiscal de la Federación se hace referencia a "ciertos asuntos de expropiaciones", mientras que la Subsecretaría de Tesorería niega la existencia de asuntos de expropiaciones.

En este sentido, cabe señalar que la respuesta de los servidores públicos habilitados fue del tenor siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA PROCURADURÍA FISCAL	RESPUESTA SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA
dependencia que informe al suscrito acerca de todos y cada uno de los procedimientos de expropiación de inmuebles en los que ha estado involucrada	 49/2008. 304/2008. Amparo indirecto 5/2011-VII.	procedimientos de expropiación de inmuebles en que se encuentre involucrada la Subsecretaría.
por causas de utilidad pública durante los años 2009, 2010 y 2011. Dichas expropiaciones son signadas por el Poder Ejecutivo a solicitud de una dependencia como podría		
serlo esta dependencia a quien se solicita la información.		



RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

2. Se solicita que detalle el estatus que guarda cada uno de los procedimientos de expropiación antes citados y en particular que informe si los particulares han interpuesto recursos ante la justicia federal (juicios de amparo).	Juicios administrativos: • 49/2008: Concluido, impugnado solo en la parte en que el actor solicitó información sobre el cheque expedido, pero ya resuelto en expediente 921/2011. • 304/2008: Concluido por sobreseimiento.	No existe detalle del estatus que guardan los procedimientos de expropiación, por no existir procedimientos.
	Amparo indirecto 5/2011-VII: Concluido.	
3. Se solicita informe los juicios de amparo en los que tiene participación esta dependencia como autoridad responsable o en los que se le ha señalado como tal, o como tercero perjudicado, que tengan relación con expropiaciones de bienes inmuebles en el Estado de México.	 Amparo 57/2009 ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito. Amparo indirecto 5/2011-VII 	No existen juicios de amparo con participación de la Subsecretaría de Tesorería.
4. Se solicita informe si ha pagado indemnizaciones monetarias ordenadas por jueces federales por concepto de expropiaciones, o si está en proceso de pago de hacerlas en virtud de mandamiento judicial.	Se sugiere se acuda a la Subsecretaria de Tesorería.	No se han realizado pagos de indemnizaciones ordenadas por jueces federales, por no existir procedimientos de expropiación.
5. Se solicita proporcione copia de los recibos, cheques o convenios de pagos de dinero realizados por concepto de expropiaciones, ya sean por convenio extrajudicial o judicial. Lo anterior omitiendo la información del beneficiario, esto con la finalidad de que no se violenten derechos de terceros y no exista razón para la cual negar la información.	Se sugiere se acuda a la Subsecretaría de Tesorería.	No existen recibos, cheques, o convenios de pago de dinero por concepto de expropiaciones.
6. Se solicita a esta dependencia Informe si al día de hoy tiene pendiente de pago indemnizaciones por concepto de expropiación de bienes inmuebles en el Estado	No se tiene información.	No existen pagos pendientes por indemnizaciones concepto de expropiaciones.



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

de México.		
7. Se solicita copia de los	No se tiene información.	No existen convenios
convenios firmados mediante		firmados por término de
los cuales de por terminados		juicios de amparo por
juicios de amparo que se		expropiaciones.
relacionen con expropiaciones		
firmadas por el Ejecutivo del		
Estado en las que haya		
intervenido o haya sido		
señalada como autoridad		~ \ \
responsable esta dependencia		
de gobierno.		

Sobre lo anterior, conviene señalar que si consideramos que el sentido de todo Recurso es revisar que el procedimiento de acceso a la información pública se haya llevado a cabo de manera correcta; y de que las resoluciones tienen como finalidad confirmar, modificar o revocar la respuesta de los sujetos obligados, por violaciones que se cometan durante el procedimiento de acceso a la información, se tiene que **EL RECURRENTE** considera que los oficios enviados por los servidores públicos habilitados a la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas son incongruentes, ya que el remitido por la Procuraduría Fiscal de la Federación hace referencia a "ciertos asuntos de expropiaciones", mientras que la Subsecretaría de Tesorería niega la existencia de asuntos de expropiaciones. Es por ello aun cuando no lo refiera expresamente **EL RECURRENTE**, si desde la respuesta al primer punto del requerimiento de información **EL RECURRENTE** considera su incongruencia, la consecuencia es que la respuesta a los seis restantes puntos sea a su juicio incongruente, por derivar necesariamente de la información concerniente a todos y cada uno de los procedimientos de expropiación de inmuebles en los que **EL SUJETO OBLIGADO** ha estado involucrado por causas de utilidad pública durante los años 2009, 2010 y 2011.

En mérito de lo anterior, de una correcta interpretación de los numerales 2, fracciones V y XVI; así como 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se tiene que el derecho de Acceso a la Información Pública, se actualiza desde el punto de vista material, en cualquiera de los tres supuestos siguientes:

- I°) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los Sujetos Obligados;
- **2°**) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, y
- **3°**) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los Sujetos Obligados.

Así, y en concordancia con lo expresado en su respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**, en donde claramente se aprecia que éste reconoce que genera y posee la información solicitada, es que se actualiza la materialización del derecho de acceso a la información. Circunstancia que hace



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

innecesario llevar a cabo el análisis correspondiente a la posibilidad jurídica-administrativa de que **EL SUJETO OBLIGADO** posea la información solicitada, y se procede en consecuencia, a analizar los argumentos vertidos en la respuesta e informe justificado respecto a este rubro.

Es así que de acuerdo a las razones de inconformidad manifestadas por **EL RECURRENTE** y lo argumentado y entregado por **EL SUJETO OBLIGADO**, la *controversia* se reduce a lo siguiente:

- a) Analizar la respuesta e informe justificado que diera el SUJETO OBLIGADO, a fin de determinar si se satisface o no la solicitud de información realizada por el RECURRENTE.
- b) La procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados:

SEXTO.- Análisis de la información que fue remitida por **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta e informe justificado.

Por lo que cabe señalar nuevamente que lo solicitado por EL RECURRENTE fue:

- 1. Se solicita a esta dependencia que informe al suscrito acerca de todos y cada uno de los procedimientos de expropiación de inmuebles en los que ha estado involucrada por causas de utilidad pública durante los años 2009, 2010 y 2011. Dichas expropiaciones son signadas por el Poder Ejecutivo a solicitud de una dependencia como podría serlo esta dependencia a quien se solicita la información.
- 2. Se solicita que detalle el estatus que guarda cada uno de los procedimientos de expropiación antes citados y en particular que informe si los particulares han interpuesto recursos ante la justicia federal (juicios de amparo).
- 3. Se solicita informe los juicios de amparo en los que tiene participación esta dependencia como autoridad responsable o en los que se le ha señalado como tal, o como tercero perjudicado, que tengan relación con expropiaciones de bienes inmuebles en el Estado de México.
- 4. Se solicita informe si ha pagado indemnizaciones monetarias ordenadas por jueces federales por concepto de expropiaciones, o si está en proceso de pago de hacerlas en virtud de mandamiento judicial.
- 5. Se solicita proporcione copia de los recibos, cheques o convenios de pagos de dinero realizados por concepto de expropiaciones, ya sean por convenio extrajudicial o judicial. Lo anterior omitiendo la información del beneficiario, esto con la finalidad de que no se violenten derechos de terceros y no exista razón para la cual negar la información.



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

6. Se solicita a esta dependencia Informe si al día de hoy tiene pendiente de pago indemnizaciones por concepto de expropiación de bienes inmuebles en el Estado de México.

7. Se solicita copia de los convenios firmados mediante los cuales de por terminados juicios de amparo que se relacionen con expropiaciones firmadas por el Ejecutivo del Estado en las que haya intervenido o haya sido señalada como autoridad responsable esta dependencia de gobierno.

Ahora bien por cuestiones de orden y método se procederá a revisar los documentos enviados en la respuesta, respecto a cada uno de los puntos de la información solicitada:

SOLICITUD	RESPUESTA PROCURADURÍA FISCAL	RESPUESTA SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA
I. Se solicita a esta dependencia que informe al suscrito acerca de todos y cada uno de los procedimientos de expropiación de inmuebles en los que ha estado involucrada por causas de utilidad pública durante los años 2009, 2010 y 2011. Dichas expropiaciones son signadas por el Poder Ejecutivo a solicitud de una dependencia como podría serlo esta dependencia a quien se solicita la información.	Juicios administrativos: • 49/2008. • 304/2008. Amparo indirecto 5/2011-VII.	No existen procedimientos de expropiación de inmuebles en que se encuentre involucrada la Subsecretaría.
2. Se solicita que detalle el estatus que guarda cada uno de los procedimientos de expropiación antes citados y en particular que informe si los particulares han interpuesto recursos ante la justicia federal (juicios de amparo).	Juicios administrativos: • 49/2008: Concluido, impugnado solo en la parte en que el actor solicitó información sobre el cheque expedido, pero ya resuelto en expediente 921/2011. • 304/2008: Concluido por sobreseimiento.	No existe detalle del estatus que guardan los procedimientos de expropiación, por no existir procedimientos.
3. Se solicita informe los juicios de amparo en los que tiene participación esta dependencia como autoridad responsable o en los que se le ha señalado como tal, o como tercero perjudicado, que tengan relación con expropiaciones de	Amparo indirecto 5/2011-VII: Concluido. • Amparo 57/2009 ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito. • Amparo indirecto 5/2011-VII	No existen juicios de amparo con participación de la Subsecretaría de Tesorería.



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

bienes inmuebles en el Estado		
de México.		
4. Se solicita informe si ha	Se sugiere se acuda a la	No se han realizado
pagado indemnizaciones	Subsecretaría de Tesorería.	pagos de indemnizaciones
monetarias ordenadas por		ordenadas por jueces
jueces federales por concepto		federales, por no existir
de expropiaciones, o si está en		procedimientos de
proceso de pago de hacerlas		expropiación.
en virtud de mandamiento		
judicial.		~ \ \
5. Se solicita proporcione copia	Se sugiere se acuda a la	No existen recibos,
de los recibos, cheques o	Subsecretaría de Tesorería.	
convenios de pagos de dinero		cheques, o convenios de pago de dinero por
realizados por concepto de		concepto de
expropiaciones, ya sean por		expropiaciones.
convenio extrajudicial o		w.p. sp. action is as
judicial. Lo anterior omitiendo		
la información del beneficiario,	$\Delta ((S))$	
esto con la finalidad de que no		
se violenten derechos de		
terceros y no exista razón		
para la cual negar la		
información.		
6. Se solicita a esta	No se tiene información.	No existen pagos
dependencia Informe si al día	140 se tiene información.	
de hoy tiene pendiente de	S(O)	pendientes por indemnizaciones por
pago indemnizaciones por		concepto de
concepto de expropiación de		expropiaciones.
bienes inmuebles en el Estado		expropiaciones.
de México.		
	No se tiene información.	No existen convenios
7. Se solicita copia de los	No se tiene información.	
convenios firmados mediante		firmados por término de
los cuales de por terminados		juicios de amparo por
juicios de amparo que se		expropiaciones.
relacionen con expropiaciones		
firmadas por el Ejecutivo del		
Estado en las que haya		
intervenido o haya sido señalada como autoridad		
responsable esta dependencia		
de gobierno.		

Ante dicha respuesta interpone recurso de revisión señalando que considera que los oficios enviados por los servidores públicos habilitados a la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas son incongruentes, ya que el remitido por la Procuraduría Fiscal de la Federación hace referencia a "ciertos asuntos de expropiaciones", mientras que la Subsecretaría de Tesorería niega la existencia de asuntos de expropiaciones, y que por tal motivo "la Secretaría de Finanzas no provee información solicitada y únicamente proporciona oficios de sujetos obligados distintos a la secretaría de



RECURRENTE:

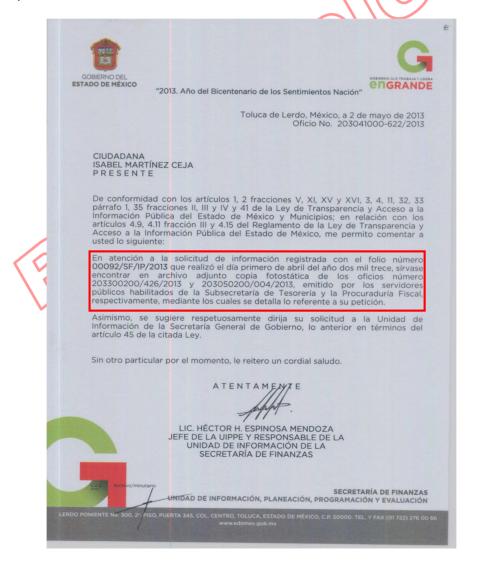
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

finanzas, siendo que esta última debería de haber proporcionado por sí misma, (o al menos consolidado) las respuestas que a su vez obtuvo".

De previo, resulta indispensable acotar que para esta ponencia el motivo de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE** resulta desafortunado y poco preciso ya que al referir que "únicamente proporciona oficios de sujetos obligados distintos a la secretaría de finanzas, siendo que esta última debería de haber proporcionado por sí misma, (o al menos consolidado) las respuestas que a su vez obtuvo", lo cierto es que **EL SUJETO OBLIGADO** si bien no de manera expresa, sí consolidó la información, como enseguida se verá.

A fin de corroborar lo anterior, conviene resaltar el contenido del oficio número 203041000-622/2013 de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, con el que dio respuesta a lo solicitado por **EL RECURRENTE**:





RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

De lo resaltado se puede advertir que **EL SUJETO OBLIGADO**, con el fin de dar respuesta a la solicitud de información, adjuntó los oficios girados por los servidores públicos habilitados de la Procuraduría Fiscal y de la Subsecretaría de Tesorería. De ahí que, en principio, devenga ineficaz el argumento consistente en que **EL SUJETO OBLIGADO** proporciona respuestas de Sujetos Obligados distintos a la Secretaría, toda vez que no se advierte del oficio que haya sido intención de **EL SUJETO OBLIGADO** ser sustituido en ese carácter por otros Sujetos Obligados, sino que expresamente menciona que las respuestas que adjunta son las que a su vez le remitieron los servidores públicos habilitados. Además, resulta incongruente dicho planteamiento con lo que se dice en los motivos de en cuanto a que "sea la misma secretaría de finanzas quien, en suplencia, solicite la información a las distintas entidades de gobierno", porque dicha solicitud se contrapone con lo que pretende atribuir al **SUJETO OBLIGADO** en cuanto a que proporciona oficios "de sujetos obligados distintos a la secretaría de finanzas".

Ahora bien, ya refiriéndonos al fondo del punto en debate, esta ponencia estima que aun coincidiendo con **EL RECURRENTE** en que las respuestas de los servidores públicos habilitados hubieran sido contradictorias, lo cierto es que a través de la respuesta y del informe justificado **EL SUJETO OBLIGADO** realizó la consolidación de la información, con lo cual **EL SUJETO OBLIGADO** proporcionó la información de manera uniforme.

En efecto, como se puede advertir de la página 3 a la 5 del informe justificado que quedó plasmado en el Resultando V de la presente resolución, **EL SUJETO OBLIGADO** vuelve a hacer mención como parte de los hechos que constituyeron los antecedentes del presente recurso, al contenido de los oficios 203050200/004/2013 y 203300200/426/2013, signados respectivamente por los servidores públicos habilitados de la Procuraduría Fiscal y de la Subsecretaría de Tesorería, a través de los cuales se dio respuesta de forma primigenia al requerimiento de información, los cuales reproduce en su contenido por separado. Empero, aun cuando en apariencia hasta ese punto parece tener razón **EL RECURRENTE** al sostener que las respuestas son contradictorias y que no existe una consolidación de la información por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, lo cierto es que a páginas de la 7 a la 9 **EL SUJETO OBLIGADO** afirma que tal y como se desprende de los oficios 203050200/004/2013 y 203300200/426/2013 se obtiene la información siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA EN EL INFORME JUSTIFICADO
I. Se solicita a esta dependencia que informe al suscrito acerca de todos y cada uno de los procedimientos de expropiación de inmuebles en los que ha estado involucrada por causas de utilidad pública durante los años 2009, 2010 y 2011. Dichas expropiaciones	Juicios administrativos: • 49/2008. • 304/2008. Amparo indirecto 5/2011-VII.
son signadas por el Poder Ejecutivo a solicitud de una dependencia como podría	



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

serlo esta dependencia a quien	
se solicita la información.	
2. Se solicita que detalle el	Juicios administrativos:
estatus que guarda cada uno	• 49/2008: Concluido,
de los procedimientos de	impugnado solo en la parte en
expropiación antes citados y	que el actor solicitó
en particular que informe si los	información sobre el cheque
particulares han interpuesto	expedido, pero ya resuelto en
recursos ante la justicia federal	expediente 921/2011.
(juicios de amparo).	 304/2008: Concluido por
	sobreseimiento. 🔥 🧍
	Amparo indirecto 5/2011-VII:
	Concluido.
3. Se solicita informe los juicios	 Amparo indirecto 5/2011-VII.
de amparo en los que tiene	 Amparo 57/2009 ante el
participación esta dependencia	Primer Tribunal Colegiado en
como autoridad responsable o	Materia Administrativa del
en los que se le ha señalado	Segundo Circuito.
como tal, o como tercero	
perjudicado, que tengan	
relación con expropiaciones de	
bienes inmuebles en el Estado	
de México.	
4. Se solicita informe si ha	No se han realizado pagos de
pagado indemnizaciones	indemnizaciones ordenadas por jueces
monetarias ordenadas por	federales, por no existir procedimientos
jueces federales por concepto	de expropiación.
de expropiaciones, o si está en	
proceso de pago de hacerlas en virtud de mandamiento	
judicial.	
5. Se solicita proporcione copia	No existen recibos, cheques, o
de los recibos, cheques o	convenios de pago de dinero por
convenios de pagos de dinero	concepto de expropiaciones.
realizados por concepto de	concepto de exproplaciones.
expropiaciones, ya sean por	
convenio extrajudicial o	
judicial. Lo anterior omitiendo	
la información del beneficiario,	
esto con la finalidad de que no	
se violenten derechos de	
terceros y no exista razón	
para la cual negar la	
información.	
6. Se solicita a esta	No existen pagos pendientes por
dependencia Informe si al día	indemnizaciones por concepto de
de hoy tiene pendiente de	expropiaciones.
pago indemnizaciones por	-
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	



RECURRENTE:

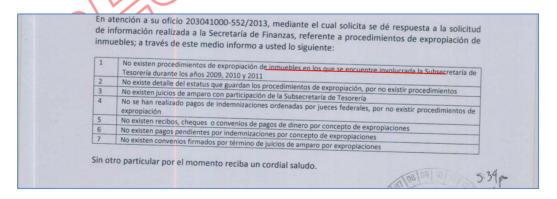
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

concepto de expropiación de bienes inmuebles en el Estado	
de México.	
7. Se solicita copia de los convenios firmados mediante	•
1 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	término de juicios de amparo por expropiaciones.
relacionen con expropiaciones firmadas por el Ejecutivo del	
Estado en las que haya intervenido o haya sido	
señalada como autoridad	
responsable esta dependencia de gobierno.	$\sim (0)^{\vee}$

De la comparación entre lo que se contestó de manera primigenia por separado por parte de los servidores públicos habilitados y lo que se afirma en el informe justificado, se puede advertir claramente que en este último **EL SUJETO OBLIGADO** realiza la consolidación de la información, sin embargo, ello no hace que la respuesta primigenia sea incorrecta a virtud de que desde su emisión era posible desprender la información según quedó consolidada en el informe justificado, toda vez que nunca existió una contradicción por parte de los servidores públicos habilitados, sino que más bien cada uno de ellos por separado, como se ha dicho, proporcionó la información a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** según lo que obraba en sus archivos y de acuerdo a las facultades que les corresponden conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

A mayor abundamiento es de resaltar la respuesta otorgada por la Subsecretaria:



Tal como se observa si bien no lo refiere el **SUJETO OBLIGADO** de la respuesta del Servidor público habilitado se observa que su respuesta se delimito a externar la existencia de procedimientos donde claramente se involucre dicha Área, lo que no significa es que no exista información respecto de expropiaciones en otras áreas dela propia secretaria de finanzas, por lo cual se infiere no existe contradicción al respecto.



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Así, si este Órgano Garante coincidiera con **EL RECURRENTE** en cuanto a que la respuesta de los servidores públicos habilitados es incongruente, por no haber sido coincidente, ello implicaría indebidamente que en caso de existir más de un servidor público habilitado, tendrían que coordinarse para emitir una respuesta idéntica, aun cuando por razón de sus atribuciones no estuvieran en posibilidad de generar, administrar o estar en posesión de la información pública solicitada.

Además, cabe mencionar que aun cuando es cierto que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información pública adjuntando los oficios que a su vez le hicieron llegar los servidores públicos habilitados, de cualquier modo puede concluirse que la información que ministraron estos últimos corresponde a información pública generada, administrada o en posesión del **SUJETO OBLIGADO**, al depender jerárquicamente de él, sin que ello implique, como pretendía erróneamente sostener el recurrente, que se hayan "proporcionado oficios de sujetos obligados distintos a la secretaría de finanzas", conforme a lo que prevé el artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, mismo que establece:

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con un Secretario del Despacho, quien se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

I. Subsecretaría de Ingresos.

II. Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.

III. Subsecretaría de Tesorería.

IV. Subsecretaría de Administración.

V. Procuraduría Fiscal.

VI. Dirección General de Recaudación.

VII. Dirección General de Fiscalización.

VIII. Dirección General de Política Fiscal.

IX. Dirección General de Planeación y Gasto Público.

X. Contaduría General Gubernamental.

XI. Dirección General de Inversión.

XII. Dirección General de Tesorería.

XIII. Dirección General de Financiamiento de Proyectos.

XIV. Dirección General de Crédito.

XV. Caja General de Gobierno.

XVI. Dirección General de Personal.

XVII. Dirección General de Recursos Materiales.

XVIII. Dirección General de Innovación.

XIX. Dirección General del Sistema Estatal de Informática.

XX. Coordinación de Servicios Aéreos.

XXI. Delegaciones de Asuntos Contenciosos.

XXII. Delegaciones Fiscales.

XXIII. Delegaciones de Fiscalización.

XXIV. Unidad de Apoyo a la Administración General.

XXV. Coordinación Administrativa.



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

XXVI. Coordinación de Gestión Gubernamental.

XXVII. Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, órgano desconcentrado.

La Secretaría se auxiliará además, de las unidades administrativas necesarias para implementar programas prioritarios, así como Centros de Servicios Fiscales y Módulos de Atención al Contribuyente, cuyas jurisdicciones se establecen en el presente Reglamento, y las demás unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme a su estructura autorizada y normatividad aplicable.

Estará adscrito orgánica y presupuestalmente a la Secretaría, un Órgano de Control Interno, dependiente funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Ahora bien, no pasa inadvertido para esta ponencia que desde su respuesta inicial, aun cuando se atienden la totalidad de los puntos, **EL SUJETO OBLIGADO** sugirió al **RECURRENTE** dirigir su solicitud a la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno, en términos del artículo 45 de la Ley de la materia. Tampoco escapa a la atención de esta ponencia que en la respuesta del servidor público habilitado de la Procuraduría Fiscal se haya hecho alusión a que la Secretaría General de Gobierno, conforme a los artículos 38 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, sea la facultada para realizar la expropiación por causas de utilidad pública, lo cual se replicó por parte del **SUJETO OBLIGADO** en su informe justificado al mencionar "...de requerir mayor información el peticionario, debe dirigir su solicitud a la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno...".

Sin embargo, esa determinación no fue impugnada por EL RECURRENTE; contrario a ello, como se adelantó, en sus motivos de inconformidad EL RECURRENTE solicita que "sea la misma secretaría de finanzas quien, en suplencia, solicite la información a las distintas entidades de gobierno", esto es, insiste en que sea EL SUJETO OBLIGADO quien recabe la información, y la forma en que lo expresa da a entender que ello lo pretende con independencia de que sea EL SUJETO OBLIGADO quien genere, posea o administre la información solicitada.

En este sentido, cabe traer a cuenta lo previsto por el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, que la letra establece lo siguiente:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos <u>o practicar investigaciones</u>.

Dicho precepto jurídico es de carácter normativo, y por lo tanto, no está sujeto a interpretación, debiendo el operador del derecho aplicarlo en sus términos, y en consonancia con ello, se desprende que los **SUJETOS OBLIGADOS** están compelidos a proporcionar única y exclusivamente aquella documentación que obre en sus archivos, y por lo tanto, en sentido contrario, no están obligados a proporcionar información que no poseen.



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Por lo anterior resulta necesario puntualizar al **RECURRENTE** que de una correcta interpretación de los numerales 2, fracciones V y XVI; así como 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se tiene que el derecho de Acceso a la Información Pública, se actualiza desde el punto de vista material, en cualquiera de los tres supuestos siguientes:

- **l°**) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada** por los Sujetos Obligados;
- **2°**) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **se encuentre en posesión** de los Sujetos Obligados, y
- **3°**) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los Sujetos Obligados.

Como se ve, la Ley de la materia únicamente establece que las dependencias y entidades públicas o cualquier autoridad estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante los documentos respectivos.

Cabe precisar que como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, como la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen, administren o posean en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

En ese sentido, como se advierte, ha quedado satisfecho el derecho de acceso a la información respecto de la solicitud formulada.

SÉPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.

Por último, se analizará el *inciso b*) de la litis en los términos de la procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en las fracciones del artículo 71 de la Ley de la materia.

El artículo 71 de la Ley de la materia señala las siguientes causales de procedencia:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entreque la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De tales causales, ha quedado debidamente acreditado que resulta aplicable al caso la fracción IV, esto atendiendo que si bien **EL SUJETO OBLIGADO** da respuesta a la solicitud de información, **EL RECURRENTE** manifiesta su conformidad en cuanto a lo que se proporcionóa.

Con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos I, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara procedente el Recurso de Revisión pero **INFUNDADOS los agravios del RECURRENTE,** por los motivos y fundamentos señalados en el considerando Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del **RECURRENTE** que en caso de considerar que la

presente resolución le pare perju <mark>i</mark> cio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en la	os
términos de las disposiciones legales aplicables.	
,	

ASÍ LO RESUELVEN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013).- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ULTIMO DE LOS MENCIONADOS; CON AUSENCIA EN LA VOTACIÓN DE MIROSLAVA



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO

DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AUSENTE EN LA VOTACIÓN

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMAN VERGARA COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01114/INFOEM/IP/RR/2013.